



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00304-00  
Demandante: Román Acevedo Morales  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez examinado el escrito de demanda, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“PRIMERO: Se decrete la revocatoria y-o nulidad del acto administrativo contenido en el ACTA DE JUNTA MÉDICO LABORAL DE POLICÍA N° 5174 del 26 de mayo de 2021, suscrita por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante la cual calificaron la Disminución de la capacidad laboral del Patrullero ® ROMÁN ACEVEDO MORALES.*

*SEGUNDO: Se decrete la revocatoria y-o nulidad del acto administrativo contenido en el ACTA DE TRIBUNAL LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA N° TML21-1-905 del 13 de diciembre de 2021, suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional-Tribunal Laboral de Revisión Militar y de Policía, mediante la cual, RATIFICÓ la calificación de la disminución de la capacidad laboral del Patrullero ® Román Acevedo Morales en un ONCEPUNTO TRECE POR CIENTO (11.13%) y, un total de cuarenta y cinco punto sesenta y seis por ciento (45.66%).*

*TERCERO: Como consecuencia de la revocatoria y-o nulidad de los actos administrativos que se impugna, a título de restablecimiento de los derechos de mi Mandante y que los actos administrativos impugnados desconocieron, se le dé plena validez como prueba anticipada, al “DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL N°. 1022330546-2432 del 25 de marzo de 2022”, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, mediante la cual calificaron la Disminución de la capacidad laboral de ROMÁN ACEVEDO MORALES, en sesenta y uno punto cincuenta y seis por ciento (61.56%), con fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral el 02 de julio de 2021.*

*CUARTO: Como consecuencia de la revocatoria y-o nulidad de los actos administrativos que se impugna, a título de restablecimiento de los derechos*

*de mi Mandante, se condene a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, al reconocimiento y pago de una Pensión de Invalidez a favor del PT. ® Román Acevedo Morales a partir del 23 de abril de 2020 fecha en que se le notificó el retiro, que deberá ser liquidada con base en el sesenta y uno punto cincuenta y seis por ciento (61.56%) de la disminución de la capacidad laboral del Demandante, en cuyo momento devengaba un salario mensual de \$2.296.753.95.*

(...)” (SIC)

### CONSIDERACIONES

Una vez examinada la demanda, este Despacho considera que el proceso debe remitirse a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *litis* se ventila un debate sobre el reconocimiento de una pensión de invalidez, debido al porcentaje de disminución de la capacidad laboral del demandante.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

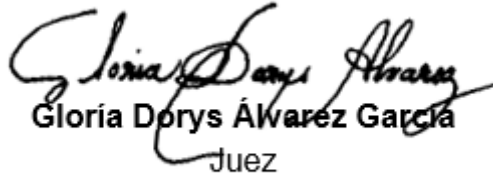
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para

efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348fd38bc89fa6a89ad55b0a4f041c3f33ae1bd566dc675b5d31a30be20d2af4**

Documento generado en 02/08/2022 12:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**